

RECOPIILACION

de Leyes por Orden Numérico, Con Indices
Onomástico, Temático, Numérico y
por Ministerios

TOMO 45

Desde la ley 12.404, de 5 de enero de 1957, a la 12.815,
de 19 de diciembre de 1957.

APENDICE:

Anexo A.—Leyes que debieron ser recopiladas en Tomos anteriores y que no fue posible hacer por cuanto se promulgaron cuando los pliegos respectivos se encontraban ya impresos.

Anexo B.—Decretos con fuerza de ley.

Anexo C.—Decretos que fijan el texto refundido o definitivo de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan número de ley.

Anexo D.—Decretos que aprueban tratados, acuerdos, protocolos y otras convenciones internacionales.

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado
por la
SECCION BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES



LEYES 12.460-62

puestos de cuyo pago las libera esta ley, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Eduardo Urzúa.

LEY Nº 12.460

Autoriza la entrada y permanencia en territorio chileno, por el tiempo que indica, de una Fuerza Naval de los Estados Unidos de Norteamérica, compuesta de las unidades y dotaciones que señala.

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 23.782, de 28 de junio de 1957).

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Autorízase la introducción y permanencia en territorio chileno, entre los días 1.º y 15 de julio de 1957, de una Fuerza Naval de los Estados Unidos de Norteamérica, compuesta de doce unidades y sus correspondientes dotaciones.

Autorízase, también, durante el mismo período, el desembarco con armas del personal de esas naves, sólo para los efectos de hacer presentaciones militares, rendir honores o realizar otros actos de cortesía.

Artículo 2º El personal a que se refiere el artículo anterior, durante el período comprendido entre el 1.º y 15 de julio de 1957, podrá sobrevolar territorio chileno en helicóptero y desembarcar automóviles y otros vehículos motorizados para su uso personal.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo

y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Adrián Barrientos.— Osvaldo Sainte-Marie.

LEY Nº 12.461

Autoriza a las Instituciones Bancarias que señala para que, en la fecha que indica, atiendan al público dentro del horario que expresa.

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 23.782, de 28 de junio de 1957).

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Los Bancos comerciales, el Banco Central de Chile, el Banco del Estado y las instituciones hipotecarias regidas por el decreto con fuerza de ley 94, de 11 de abril de 1931, con excepción de las de Santiago y Valparaíso, terminarán su atención al público el día 28 de junio de 1957, y solamente por el presente año, a las 12 horas y 30 minutos de la mañana.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Eduardo Urzúa.

LEY Nº 12.462

Aumenta la asignación familiar al personal de la Administración Pública Fiscal, Con-